SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados.

BOLETÍN Nº 12.332-05

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir el segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión trató el proyecto de ley, asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquízar; la Asesora Económica Financiera, señora Fernanda Maldonado; el Ayudante del Ministro, Coronel Sebastián García Huidobro; el asesor, señor Felipe Varas, y el Fotógrafo, señor Andrés Díaz.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Marcelo Estrella, Benjamín Rugg y Cristián Barrera.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De la Contraloría General de la República, el Contralor, señor Jorge Bermúdez; la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño; la abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas, y el asesor señor Pablo Jamett.

De la Oficina del Honorable Senador Coloma, los asesores, señora Carolina Infante y señor Williams Valenzuela.

De la Oficina del Honorable Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la Periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes, y el Periodista, señor Claudio Luna.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

La Periodista del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Constanza González y señor Julio Valladares.

El asesor del Comité Partido Por la Democracia, señor Claudio Rodríguez.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la Periodista, señora Karelyn Luttecke.

- - -

Cabe hacer presente, que con fecha 14 de agosto de 2019, la Sala del Senado aprobó en general el proyecto de ley, por unanimidad de 34 votos, fijando como plazo para la presentación de indicaciones, el 2 de septiembre del corriente, dentro del cual se recibieron 19 indicaciones.

Posteriormente, el día 15 de octubre, se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 20 horas del mismo día, ocasión en la que se recibieron, en vuestra Comisión, dos nuevas indicaciones de S.E. el Presidente de la República. Con el mismo Mensaje N° 200-367 se retiraron indicaciones que corresponden a aquellas signadas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 19.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

- Con el carácter de ley orgánica constitucional, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

El artículo 3, que pasó a ser 2, del proyecto de ley en cuanto modifica y deroga norma referida a los gastos reservados de Carabineros de Chile, contenidas en el Título V de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, la que, de conformidad a lo

preceptuado en el inciso primero del artículo 105, es norma de rango orgánico constitucional.

Asimismo, el inciso cuarto incorporado en el artículo 4 por el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, toda vez, que establece la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, la cual, el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso tercero, ha elevado al rango de ley orgánica constitucional.

Los incisos primero, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1, revisten el mismo carácter, en razón de referirse al modo de informar y rendir los gastos reservados y efectuar una declaración de intereses y patrimonio a la Contraloría General de la República, siendo propias de su ley orgánica constitucional a que se refieren los artículos 98, inciso primero, y 99, inciso cuarto, de la Carta Fundamental, tal como fue expuesto en la sentencia Rol N° 366-03 del Tribunal Constitucional, de 29 de enero de 2003, recaída en el proyecto de ley, boletín N° 3.171-06, que se transformó en la ley N° 19.863, que ahora se propone modificar.

- Con el carácter de quórum calificado, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

Las modificaciones efectuadas respecto de los incisos primero, tercero, sexto, octavo y noveno del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, en cuanto la información que deben rendir tanto las entidades que ejecutan gastos reservados como quien fiscaliza a las respectivas autoridades que se señalan en la norma, será en el carácter de secreta, toda vez, que constituye una excepción al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República cuyo texto, en lo pertinente señala, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin embargo, una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones

ni modificaciones: 3, que pasó a ser 2.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 4, 18, 1 bis y 2 bis.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: 10, 11, 12, 15, 16 y 17.

5.- Indicaciones retiradas: 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 19.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al comenzar la discusión, la Comisión recibió al **Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

1. Contexto

- Mediante oficio N° 45.700, de 21 de junio de 2016, la CGR da cuenta al Ejecutivo de las dificultades respecto del control de los gastos reservados.

- La Contraloría General de la República, CGR, en las Comisiones Especiales Investigadoras relacionadas con los casos denominados: “Milico Gate” (2016) y “Paco Gate” (2017) ha señalado que una de las principales debilidades del control del financiamiento e inversión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad son los gastos reservados.

- Respecto del proyecto de ley (boletín 7.678-02) que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, también se expusieron las debilidades de la fiscalización en esta materia.

- El legislador presupuestario desde el 2017 a la presente anualidad ha incorporado el control interno al control de estos gastos.

2. Evolución de la regulación sobre gastos reservados

DL N° 406, de 1932 (Art. 2)	Ley N° 19.863, de 2003 (Art. 4 inc. 1)	Ley N° 21.125, de 2018 (Art. 28)
"…se considerará como suficiente rendición de cuentas de la inversión de dichos fondos, **los recibos globales** que se presenten por el contador del Ministerio del Interior, visados por el Ministerio respectivo, o los que se presenten por el director de Investigaciones.".	"De los gastos reservados se rendirá cuenta **anual, en forma genérica y secreta**, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una **desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos**, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º.	"Para los efectos de los gastos reservados asignados para el año 2019, los Ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 19.863 identificarán, **mediante acto administrativo fundado de carácter reservado, las unidades operativas que requerirán**, para su operación, el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de dichas unidades deberán rendir cuenta de manera reservada de la utilización de dichos recursos al Ministro respectivo, semestralmente y con carácter secreto, **considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de dichos gastos.**

3. ¿Cómo se rinden los gastos reservados hoy?

- En forma anual.

- Desagregada por rubros que ilustran sobre el contenido fundamental de dichos gastos.

- Declaración jurada (Certificado de Buena Inversión) que acredita que no se ha pagado a funcionarios públicos ni se han financiado campañas políticas.

- Leyes de presupuestos han agregado la exigencia de un acto administrativo fundado que identifica las unidades operativas que requerirán el uso de los gastos reservados. Dicha resolución no se informa a la CGR.

- Los jefes de las unidades operativas rinden cuenta de manera reservada de la utilización de dichos recursos al Ministro respectivo, semestralmente y con carácter secreto.

4. ¿Cómo se rinde a la CGR? Desagregado por rubros

[redacted]

RENDICION DE GASTOS RESERVADOS 2018

Denominación	Gastos
Actividades [redacted]	$743.014.246
Seguridad	$13.324.163
Gastos y adquisiciones varias	$1.731.222
TOTAL	**758.069.631**

Santiago [redacted]

[redacted]

(No se reciben documentos, no existe examen de cuentas, ni se puede consultar, por ejemplo, a qué se refieren los “Gastos y adquisiciones varias”)

Proyecto de ley sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (boletín N° 12.332-05)

Rol de la CGR



Líneas de Control que propone el proyecto

Control Directivo: Jefe de Unidades Operativas - Subsecretario – Ministro.

Control Interno: el proyecto no lo contempla, no innova en la materia (auditoría interna).

Control Externo:

- Control Político

1. Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados: cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo.

2. Ley de Presupuesto.

- Control de la CGR: fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio, DIP.

El proyecto considera modificaciones a:

- La ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados.

- La ley N° 18.961 orgánica constitucional de Carabineros.

- La ley N° 19.913, que crea la UAF y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.863

"Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3° identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. **Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas**. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.". (Lo marcado corresponde a la indicación N° 5 del Ejecutivo).

Comentarios

- La indicación perfecciona lo que ya contiene la ley de presupuestos.

- La resolución secreta podría identificar los montos asignados a cada unidad, para efectos de contrastarlo con la declaración de intereses y patrimonio, DIP.

Artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.863

"Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado **se informarán** al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.".

Las indicaciones N°s 6, 7 y 8 del Ejecutivo incorporan la obligación de que los gastos reservados se informen a los Ministros de Estado correspondientes.

- Se debe precisar qué implica la expresión “se informarán”, ya que no se dice que es respecto “del uso de los gastos reservados” (la CGR no cuestiona ni califica el mérito de los gastos, sólo revisa si se gastó en lo que se dijo que se gastaría).

Artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 19.863

“**Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y, en el caso de la Presidencia de la República, el Director Administrativo de la Presidencia, deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General**. El deber de información se efectuará anualmente al Contralor General por escrito, en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.”. (Lo marcado en negrilla corresponde a indicación N° 9 del Ejecutivo).

Comentarios

- La nomenclatura utilizada para detallar el deber de información “en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos”, no satisface una rendición de cuentas.

- No existe rendición.

- No es posible su examen.

- Se debiese precisar el contenido del “deber de informar” a la Contraloría General de la República. A lo menos, se debiese informar de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior y si estos se aplicaron al cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

- El informe debiese ser suscrito en conjunto por el Subsecretario, el jefe de servicio o institución respectiva y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados.

Artículo 4°, inciso séptimo, de la ley N° 19.863

“Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, **así como sus cónyuges y parientes en primer grado de consanguinidad**, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere

inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880.”. (Lo marcado en negrilla corresponde a indicación N° 11 del H. Senador Pugh).

Comentarios

- La norma propuesta no innova respecto de la obligación existente, y además incorpora una obligación de informar al Ministro de las inconsistencias, que no es lo que ocurre en el resto del sistema.

- Como mecanismo preventivo los jefes de los servicios e instituciones, los jefes de las unidades operativas y los funcionarios que tengan asignados gastos reservados, debiesen efectuar una declaración de intereses y patrimonio, DIP, **especial o reforzada**.

- Dicha **DIP** debiese comprender al declarante; su cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, cualquiera sea el régimen de bienes; los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y las personas que tenga bajo tutela o curatela.

- La indicación N° 11 impone una carga pública a personas que no necesariamente son funcionarios, por lo que sería mejor incorporar los bienes de esas personas en la declaración del obligado.

- Además de las menciones del artículo 7 de la ley N° 20.880, dicha DIP debiera comprender los siguientes bienes:

a) Cuentas y libretas de ahorro.

b) APV bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo, y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Saldos de cuenta corriente.

e) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

f) Cuentas en que se mantengan fondos en instituciones de ahorro en instituciones financieras o de cualquier naturaleza (por ejemplo, juntas de ahorro para la vivienda).

Artículo 4°, inciso séptimo, de la ley N° 19.863

Indicaciones N°s 12 y 13 de los H. Senadores Lagos, Montes y Pizarro, y del Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final:

"Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.".

Comentario:

- Es conveniente que la CGR pueda obtener información de la UAF.

Indicación N° 14 del Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final:

"La Contraloría General de la República deberá **informar** a los jefes de las unidades operativas, cada vez que se designen, sobre el contenido y alcance del control ejercido por ésta en el ámbito de la presente ley.".

Comentario

- Se sugiere revisar redacción porque en el resto del proyecto de ley el término "informar" se usa en otro sentido.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que el sentido es que la Contraloría General instruya a los respectivos jefes de unidades qué va a controlar y cómo deben presentarse las declaraciones de intereses y patrimonio.

El **señor Contralor** indicó que, en realidad, no controlarán nada, porque simplemente recibirá información con una desagregación por rubros en que verificarán que la respectiva suma cuadre.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que en el proyecto de ley se agregan pasos que debe cumplir el funcionario a cargo de los gastos reservado y además deberá entregar una declaración de intereses y patrimonio completa, en que la CGR deberá indicarle cómo entregar dicha información y declaración.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que el respectivo Ministro debe asumir una responsabilidad por el uso de los gastos reservados, por lo que le parece correcto que se le deba informar, así como de las observaciones a las declaraciones de intereses y patrimonio.

Respecto de la Contraloría General de la República, sostuvo que el Contralor debiera poder requerir ulteriores informaciones y antecedentes si no le parece satisfactoria aquella que recibe en un primer momento, de lo contrario, ante cualquier sospecha debiese enviar los antecedentes al Ministerio Público, lo que no es lo óptimo.

El **señor Contralor** expresó estar de acuerdo con que en la cadena del uso de los gastos reservados intervengan más personas que tengan que ver con su revisión en la institución respectiva, por lo que apoyó la modificación que incluye la participación del Ministro del ramo. Agregó que falta añadir que se trata de la “utilización” de los gastos reservados.

Asimismo, manifestó que existe una decisión que debe tomarse acerca de cuánto control debe ejercerse sobre el uso de los referidos gastos. Expuso que, por un lado, aparece el manido ejemplo del espía, en que no existe una verdadera fiscalización o control que ejercer, pero, por otra parte, sí existen ítems que se pueden controlar, como gastos en pasajes o en equipamiento tecnológico, por supuesto, con la reserva que contempla la ley.

Artículo 5°, inciso final, de la ley N° 19.863

“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3°, **el cual, en todo caso, deberá ser concordante con la Política y Estrategia Nacional de Defensa, así como con cada Plan Nacional de que se trate.**”. (Lo marcado corresponde a indicación N° 15 del H. Senador Pugh)

Comentario

- Se sugiere que dicha concordancia se acote solo al sector defensa.

Artículo 2° de la ley N° 19.913 que crea la UAF

- Indicación N° 18 de los H. Senadores Lagos, Montes y Pizarro, para consultar una letra g) nueva, reordenándose correlativamente la letra g) actual y las siguientes:

"g) **<u>Proporcionar</u>** a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos, para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 19.863.".

Artículo 2° de la ley N° 19.913 que crea la UAF

- Indicación N° 19 del Presidente de la República, para contemplar una letra g) nueva, ordenándose correlativamente los literales siguientes:

"g) **<u>Intercambiar</u>** información con la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias, para los fines establecidos en el inciso final del artículo 4 de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, resguardando la reserva de la misma."

A continuación, la Comisión escuchó la exposición del entonces **Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS

1. ANTECEDENTES

TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY, BOLETÍN N° 12332-05

- El proyecto de ley tiene como antecedente más próximo lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018. *"Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes a la Ley Nº 19.863, en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados"*.

- Fue ingresado a tramitación por parte del Presidente Sebastián Piñera, el 21 de diciembre de 2018.

- El proyecto actual es **fruto de múltiples conversaciones y diálogos** entre el gobierno, parlamentarios y asesores de la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que permitió llegar a un acuerdo.

- Se aprobó en general en la Sala de la Cámara de Diputados el 13 de junio del año 2019, por 114 votos a favor y el 19 de junio **se aprobó unánimemente en particular por 132 votos** en la Sala de la Cámara Baja, pasando al Senado.

- El 14 de agosto se votó el proyecto en general en la sala del Senado **de forma unánime por 34 votos a favor**.

- En agosto se creó una mesa técnica para seguir perfeccionando el proyecto de ley por acuerdo de la Comisión de Hacienda.

- Se realizaron **4 sesiones** durante dicho mes, donde participaron representantes del Ministerio de Defensa Nacional, Contraloría General de la República, Unidad de Análisis Financiero y los asesores de los senadores Lagos, Pizarro, Montes, Coloma y García de la Comisión de Hacienda del Senado.

- **Se lograron acuerdos transversales sobre ideas basales** que se materializaron en las siguientes indicaciones, sin perjuicio de los posteriores perfeccionamientos.

INTEGRANTES

1.	**Juan Francisco Galli,**	Subsecretario para las Fuerzas Armadas
2.	**Catalina Venegas,**	asesora Contraloría General de la República
3.	**Javier Cruz,**	Director de la Unidad de Análisis Financiero
4.	**Reinaldo Monardes,**	asesor Senador Lagos Weber
5.	**Julio Valladares,**	asesor Senador Pizarro
6.	**Luis Díaz,**	asesor Senador Montes
7.	**Diego Vicuña,**	asesor Senadores Coloma
8.	**Valentina Becerra,**	asesora Senador García
9.	**Pablo Urquízar,**	Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa
10.	**Fernanda Maldonado,**	asesora económica-financiera Gabinete Ministerio de Defensa
11.	**Pamela Mardones,**	asesora jurídica Gabinete Ministerio de Defensa

2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Fortalecer el control civil y democrático en la obtención, ejecución e información de los gastos reservados, **preservando la naturaleza**, objetivos y orientación de los mismos en el desarrollo de las funciones públicas.

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

Se concordó en que se requiere la existencia de gastos reservados, que implican que no exista la publicidad y transparencia de cara a la ciudadanía del resto de los gastos del Estado.

Pero, el procedimiento para informar o dar cuenta del uso de los gastos reservados no funcionaba a efectos de que la Contraloría General de la República cumpliese con su tarea de examen de cuentas.

Asimismo, se definió la necesidad de que exista un mayor control político de las autoridades políticas sectoriales y, al mismo tiempo, precaver que las personas que ejecutan u ordenan la ejecución de los gastos reservados no los utilicen para otros fines distintos a los definidos en la ley.

1. SE PRECISA EL CONCEPTO DE GASTOS RESERVADOS EN RELACIÓN A LA EXCLUSIVIDAD DE SU USO

Podrán ser utilizados para fines de orden público, seguridad interna y externa del país, inteligencia y contrainteligencia, separando aquellos gastos reservados inherentes a la Presidencia de la República que por su naturaleza deban ser reservados o secretos. (Artículo 2)

2. SE INCORPORA LA OBLIGACIÓN DE REMITIR LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER RESERVADA QUE IDENTIFICA LAS UNIDADES OPERATIVAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La finalidad de esta modificación es entregar la información de quienes son o serán los jefes de dichas unidades operativas, de forma que la CGR pueda analizar las declaraciones de patrimonio e intereses y ejercer la fiscalización correspondiente sobre dichos funcionarios, quienes manejan gastos reservados. (Artículo 4, inciso primero)

3. SE INCORPORA EL CONTROL POLÍTICO AL MÁS ALTO NIVEL

Se establece la obligación de los jefes de servicio de informar por escrito y en forma secreta a los ministros. (Artículo 4, inciso segundo).

En el inciso quinto del mismo artículo se contempla información semestral sobre el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado. Quienes fijan esos objetivos generales son las autoridades políticas, esto es, ministros y subsecretarios, quienes, a su vez, deberán evaluar el cumplimiento de dichos objetivos y la relación costo-efectividad de los gastos realizados (lo que no implica revisar cada una de las facturas o documentos porque ello no se condice con la naturaleza de dichos gastos).

Por ejemplo, un objetivo o materia es la individualización de las líneas de carrera, especialidades, capacitaciones nacionales y extranjeras, perfiles y destinos del alto mando de las fuerzas armadas de cualquier otro país que sea de interés para Chile.

4. GASTOS RESERVADOS DE LA PRESIDENCIA

Se reformula la redacción del modo de informar a la Contraloría General de la República por parte del Director Administrativo de la Presidencia sobre los gastos reservados. (Artículo 4, inciso tercero)

5. OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS JEFES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL CONTROL

La Contraloría General de la República deberá informar sobre el contenido y alcance del control, a los jefes de unidades operativas cada vez que se designen. (Artículo 4, inciso séptimo). De ese modo, sabrán que se encuentran sometidos a una declaración de intereses y patrimonio más exigente respecto del nivel de control, respecto de todo el grupo familiar que queda vinculado a personas políticamente expuestas.

Es importante que tengan conocimiento de la situación porque, por ejemplo, una hermana de un funcionario sometido a este régimen, si incumple obligaciones tributarias que hacen aparecer su patrimonio como no correspondiente con sus ingresos, activará una alerta que obligará al funcionario a demostrar que ese incremento patrimonial

injustificado de su pariente no se debe a desvío de fondos correspondientes a gastos reservados.

6. SE INTRODUCE UN NUEVO CONTROL DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Se le permite a la Contraloría General de la República solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la UAF, para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio. La introducción de esta facultad a la CGR tiene la finalidad de aumentar la capacidad de control efectivo sobre el uso de gastos reservados, y que, por lo tanto, su mal uso importe reales consecuencias a los infractores, siendo un disuasivo a la mala utilización de los recursos. (Artículo 4, inciso séptimo)

Se modifica también para estos efectos el artículo 2° de la ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. (Artículo 4, nuevo). Es importante que se trate de un intercambio de información, porque así la UAF sabrá que se trata de personas que tienen a su cargo gastos reservados y se podrá ejercer un control reforzado.

El **Honorable Senador señor García** señaló tener una duda respecto del inciso quinto del artículo 4 que se propone sustituir -en que se establece el deber de informar a la referida comisión especial de la Cámara de Diputados respecto del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo- por cuanto la última referencia, remite a incisos que regulan el deber de informar a la Contraloría General de la República y al análisis que esta institución hace de la información recibida así como de las observaciones que pueda tener sobre las declaraciones de intereses y patrimonio, lo que tiene poco que ver con el informe a entregar a la mencionada comisión especial.

Respecto del inciso segundo de la misma disposición, señaló mantener dudas acerca de la conveniencia de incluir a los ministros como autoridades que deben recibir la información sobre los gastos reservados.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que se asigna un rol al ministro respectivo de modo que asuma una responsabilidad política en la materia y, además, por el argumento expuesto por el señor Contralor, en relación a que resulta conveniente que en la cadena del uso de los gastos reservados intervengan más personas que tengan que ver con su revisión en la institución respectiva.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que deben darse un espacio para mejorar aspectos referidos a conceptos como

información, rendir cuenta, instruir, o qué atribuciones se pueden mejorar respecto de la Contraloría General de la República. Del mismo modo, lograr un objetivo relevante dada la coyuntura sobre malversaciones ligadas a gastos reservados, que es lograr mayor tranquilidad sobre el buen uso de los recursos dada la nueva fiscalización que, en definitiva, se aprobará.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que una pregunta inicial, de base, que sería relevante que responda el señor Contralor, es si considera que es necesario que existan gastos reservados.

Acotó que, si es necesario que existan gastos reservados, por su naturaleza, ellos deben ser informados al señor Contralor, quien acusa recibo de los mismos, tal como ha expuesto. Luego, sostuvo, deben analizar -y eso están haciendo- qué controles adicionales conviene agregar, y por ello han definido incorporar la participación de la autoridad política que fijará los objetivos para los que se utilizan y velará por su ejecución en esos ámbitos.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que el señor Contralor ha manifestado que no califica el mérito de los gastos que se efectúan, en cambio, ha puesto en evidencia que no puede cumplir la función para la que está constitucionalmente mandatado con la información que se le entrega hasta ahora y con la que contempla el proyecto de ley.

Estimó que existe espacio para que algunos aspectos de los gastos reservados puedan ser fiscalizados con cierta efectividad.

El **Honorable Senador señor Coloma** destacó que existen muchos aspectos de la iniciativa en el que se ha alcanzado acuerdo y algunos puntos específicos muestran espacios para ulteriores mejoramientos.

Respecto del control que ejerce la Cámara de Diputados por medio de la comisión especial sobre control del sistema de inteligencia del estado, señaló compartir la inquietud del Senador señor García en el sentido que debiese eliminarse la referencia a los incisos tercero y cuarto que son las facultades de la Contraloría en la materia.

El **Honorable Senador señor Montes** indicó tener dudas sobre el mismo punto planteado, porque si la Cámara de Diputados, a través de una Comisión, controla los gastos reservados, también asume cierta responsabilidad en la materia, cuando el objetivo del control de la Cámara es diferente.

Concordó con lo planteado por el Senador señor Pizarro, excepto en una materia, porque el hecho de que los gastos sean

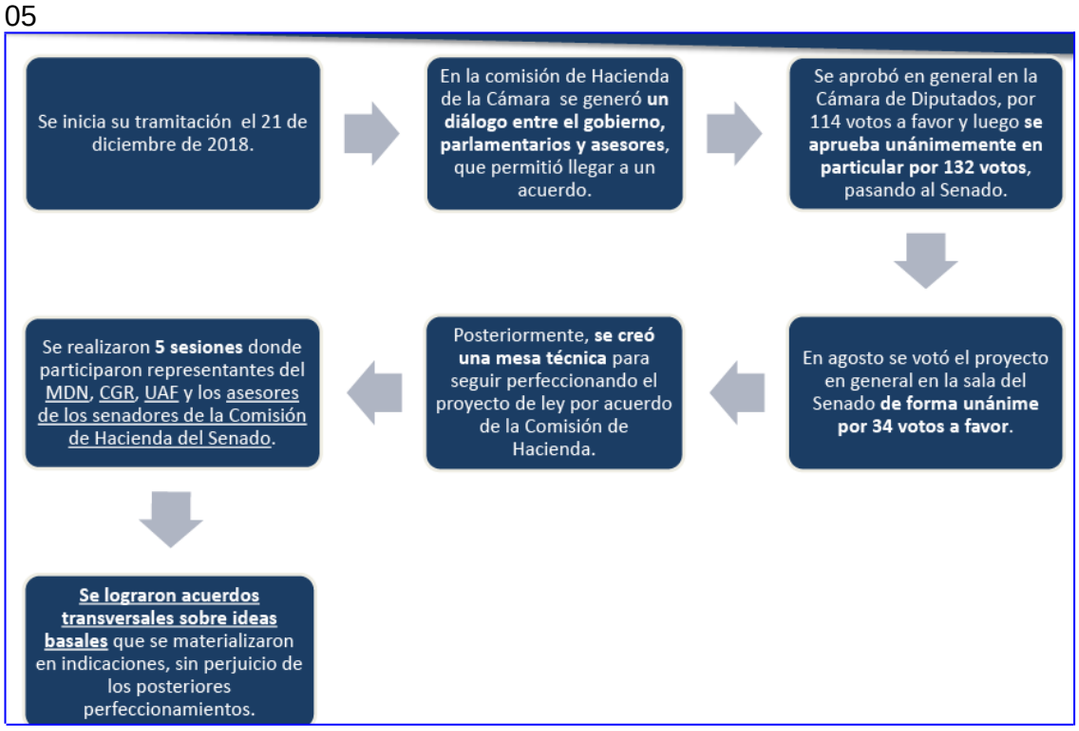
reservados no implica que la Contraloría no pueda pedir más antecedentes o aclaraciones, siempre con la reserva que le impone la ley, pero no puede ser sólo un sujeto pasivo en esta materia.

En la siguiente sesión, el **Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

- Se han acogido todas las materias en que los equipos técnicos expresaron acuerdos respecto de cambios a realizar, y también con la Contraloría General de la República han dialogado, asumiendo todas las enmiendas que no afectan en su esencia la naturaleza de los gastos reservados. En sesión secreta se puede explicar la dificultad para entregar más información a la Contraloría en razón de la naturaleza de la misma.

1. ANTECEDENTES

TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY, BOLETÍN N° 12332-05



2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Fortalecer el control civil y democrático en la obtención, ejecución e información de los gastos reservados, **preservando la naturaleza**, objetivos y orientación de los mismos en el desarrollo de las funciones públicas.

3. PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO

I. Nuevo concepto de gastos reservados

Se precisa y redefinen los gastos reservados como *"aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar exclusivamente (…) para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, siempre que sean relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas"*. (artículo 2, inciso primero).

"Se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos". (artículo 2, inciso segundo)

II. Ministerios y entidades que tendrán gastos reservados Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Agencia Nacional de Inteligencia. (artículo 3).

III. Se incorporan controles internos y externos.

El control interno estará a cargo de los **Ministros y Subsecretarios** de los respectivos ministerios.

El control externo estará a cargo de la **Contraloría General de la República** y del **Congreso Nacional**.

a) Control interno:

- Debida **justificación a los Ministros respectivos del monto de gastos reservados a utilizar para el año presupuestario siguiente**, por parte de los jefes de servicio y jefes de unidades operativas.

- Justificación **del monto de gastos reservados a utilizar para el año presupuestario siguiente** (objetivo, producto que se espera obtener y monto de los recursos. Los criterios de inteligencia son fijados por el ministro respectivo, y dan paso a los objetivos del área. De los resultados del uso de los gastos se informa, pero siempre existe un acto de

confianza respecto del valor que se afirma que se tuvo que invertir en determinada operación de inteligencia).

- Los ministerios y entidades **identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas** que requerirán para su operación el uso de los gastos reservados (artículo 4, inciso primero).

- **Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente a los ministros y subsecretarios respectivos** (artículo 4, inciso primero y segundo).

- La información debe dar cuenta de los **objetivos generales planteados y de los resultados obtenidos**, en especial, aquellos vinculados a la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado, que en el último tiempo han derivado, principalmente, a ciberdefensa y ciberseguridad (artículo 4, inciso tercero).

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que, en el área de la defensa nacional, los gastos reservados se utilizarán en inteligencia, en base a los criterios fijados por la autoridad política. En relación a ello, consultó cómo, quiénes y en qué áreas se están utilizando hasta el presupuesto en ejecución y cómo se hizo en el pasado.

El **Ministro, señor Espina**, respondió que, en el período que le ha tocado servir el cargo, se han destinado íntegramente a labores de inteligencia.

Respecto de períodos anteriores, señaló que es conocida la existencia de procesos judiciales con resoluciones que muestran un uso diferente, incluso desviándolos de la naturaleza de los mismos. Agregó que administraban dichos gastos el Comandante en Jefe respectivo, junto con el jefe de inteligencia.

El **Honorable Senador señor Pizarro** inquirió acerca de la dinámica del mecanismo de gastos reservados. En el caso de Defensa Nacional, dichos gastos son asignados al Ministerio, quien los destina, en uno de los casos, al Ejército, en un monto sobre la base de objetivos a lograr, preguntó.

El **señor Ministro** explicó que, actualmente, existe un mínimo, o piso, garantizado por ley de presupuestos, que se asigna a las ramas de las Fuerzas Armadas, lo que se termina en el marco del proyecto de ley que discuten.

Agregó que, cuando se apruebe el proyecto de ley, el procedimiento será uno en que los jefes de las Fuerzas Armadas se reunirán con el Ministro de Defensa, quien previamente habrá fijado los criterios y orientaciones de las acciones de inteligencia que debe desarrollar el país. Los mencionados jefes efectuarán una propuesta acerca de los objetivos que se quieren alcanzar con las labores de inteligencia, contrainteligencia o de seguridad de las unidades militares, fijando también los productos que se espera obtener, para finalmente establecer un monto relacionado a cada producto esperado.

Dicho monto de recursos será presentado a la Dirección de Presupuestos, la que los ajustará a la disponibilidad económica del país para que, posteriormente, el Ministro de Defensa Nacional los lleve al Congreso Nacional buscando su aprobación después de explicarlos en el marco del debate del proyecto de ley de presupuestos.

Concluyó que se trata de un cambio radical respecto de lo actualmente existente.

Expresó que el Ejecutivo no está de acuerdo con mantener un piso mínimo garantizado, que viene desde el año 1990, y que implica, para el año 2019, $1.444 millones y US$2,2 millones para el Ejército, $173 millones y US$549.000 para la Armada, y $241 millones y US$800.000 para la Fuerza Aérea. La razón para no mantenerlo, indicó, es que debe justificarse cada año para qué se quiere determinado monto y debe revisarse si se han cumplido los objetivos planteados.

Al mismo tiempo, agregó, se tomó como resguardo el colocar como obligatoria la existencia de una glosa que contemple gastos reservados. De ese modo, aunque se buscase eliminarlos, mediante reasignaciones podría suplementarse el monto de los mismos.

Asimismo, explicó que la actividad de inteligencia tiene dos etapas, la primera dice relación con las fuentes abiertas y las fuentes cerradas, en que el verdadero valor de la inteligencia se encuentra en el análisis que se hace de esas fuentes, el que implica adquirir medios electrónicos y adoptar acciones que pueden ser de corto, mediano y largo plazo.

El **Honorable Senador señor Lagos** sostuvo que es evidente el cambio al pasar de una asignación prácticamente directa y asegurada a cada rama de las Fuerzas Armadas, a otro sistema en que los fondos se discutirán año a año y respondan a una mirada global de los gastos en inteligencia involucrando criterios políticos y militares.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que le parece correcta la forma de abordar la nueva institucionalidad, la que

se condice con la historia de la normativa, representada por la ley N° 19.863, que no es muy diferente, conceptualmente, de lo que ahora se propone, pero que sí presenta cambios relevantes en materia de control.

Expresó ser partidario de la existencia de un piso mínimo garantizado de gastos reservados para cada repartición que corresponda, dado que le genera dudas de que se pueda aprobar año a año el monto que realmente se necesita. Estimó que esa fórmula es preferible a establecer como obligatoria una glosa que se refiera a gastos reservados como modo de asegurar su existencia año a año.

El **señor Ministro** planteó que al modificar un sistema como el existente, debe lograrse el mejor entendimiento posible entre todas las partes, lo que implica que los involucrados en la decisión no logran todo lo que pretenden. Agregó que el artículo 5° de la ley actual permite que se aumente el total asignado en la respectiva ley de presupuestos, por lo que no se está proponiendo algo totalmente nuevo.

El **Honorable Senador señor García** sostuvo que debiese contemplarse una fecha dentro de la cual debe informarse al Contralor General de la República, misma cosa que debiese suceder con las declaraciones de intereses y patrimonio.

El **señor Ministro** indicó que revisaran el punto para fijar una fecha dentro de la anualidad que se contempla.

El **Ministro, señor Espina**, continuó con su exposición:

b) Control externo:

i. <u>Contraloría General de la República:</u>

- Se debe enviar a la Contraloría una copia de la **<u>resolución que nombra las unidades operativas que usen gastos reservados</u>** (artículo 4, inciso primero).

- **<u>El uso de los gastos reservados del año presupuestario anterior, deberá informarse directamente a la Contraloría General de la República</u>**. (artículo 4, inciso cuarto).

- Los **<u>jefes de servicio y los jefes de las unidades operativas deben cumplir con el deber de información</u>**, debiendo acompañar además una declaración jurada del buen uso de los mismos (artículo 4, inciso cuarto). Responsabilidad penal por falso testimonio (artículo 210 del Código Penal).

- El deber de información se efectuará por **escrito anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General**. (artículo 4, inciso tercero).

- El **análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República**, quien lo efectuará informando al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, **su opinión sobre la utilización de estos y las observaciones que pudiere tener a la declaración de patrimonio e intereses** de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados (artículo 4, inciso décimo).

- Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados **deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio** conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, **la que será revisada por la Contraloría** (artículo 4 inciso quinto).

- La declaración de patrimonio e intereses, es **reforzada** y debe contener además de lo prescrito en la referida ley, los siguientes bienes del declarante, del cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y los del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y las personas que tenga bajo tutela o curatela:

- Cuentas y libretas de ahorro.
- Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo, y depósitos convenidos.
- Depósitos a plazo.
- Seguros de vida con ahorro y seguros en general.
- Cuentas en que se mantengan fondos en instituciones de ahorro en instituciones financieras o de cualquier naturaleza. (artículo 4, incisos quintos, sexto y séptimo).

- Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, **el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero** a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada (artículo 4, inciso octavo).

- Si el **Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo**, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a

diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880 (artículo 4, inciso octavo).

- La Contraloría General de la República **deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas**, cada vez que se designen, sobre el deber de información del uso de gastos reservados y de la **declaración de patrimonio e intereses reforzada** (artículo 4, inciso noveno).

ii. Congreso Nacional:

- **Comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado**. Se establece que los ministerios y entidades **deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados** (artículo 4, inciso undécimo).

- **Ley de presupuestos del sector público**. Todas los ministerios y entidades que tengan gastos reservados sin exclusión deberán acudir a las instancias respectivas de la discusión presupuestaria (legislación vigente).

- **Ejecución presupuestaria en las Subcomisiones Mixtas de Presupuestos**. Se mantiene obligación también de informar a las respectivas subcomisiones mixtas de presupuestos de la ejecución presupuestaria (legislación vigente).

iii. Unidad de Análisis Financiero:

- Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas (artículo 2, letra g, ley N° 19.913).

IV. Prohibido cualquier uso distinto de los gastos reservados al establecido en la ley.

- Se prohíbe cualquier otro uso distinto al que establece la ley y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan incumplimiento se considerará falta grave a la probidad (artículo 6, inciso primero).

- Con cargo a los gastos reservados no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos, ni transferencias para el financiamiento de campañas políticas, partidos políticos u organizaciones gremiales (artículo 6, incisos primero y segundo).

V. Se incorpora un agravante de la responsabilidad penal la malversación de caudales públicos con gastos reservados.

- En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez **deberá aumentar la pena correspondiente en un grado**. (artículo 6, inciso final).

VI. Se modifica también para estos efectos el artículo 2° de la ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos (artículo 4°, nuevo).

- La Unidad de Análisis Financiero deberá proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de sus parientes establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 19.863.

- Para dicho efecto la Contraloría General de la República remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas con gastos reservados asignados (artículo 6, inciso final).

VII. Se eliminan los pisos mínimos de gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

- Se suprimen los artículos 98 de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas y 89 de la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile (artículos 2 y 3).

A continuación, explicó que, respecto de reparos acerca de la información que se entrega a la Contraloría General de la República, no se pueden reforzar más las atribuciones que ahora se agregan por razones propias de la naturaleza de los objetivos a los que se dirigen los gastos reservados.

Las mismas explicaciones se dieron a representantes de la Contraloría, las que entendieron que ahora se producen nuevos avances significativos.

La **abogada de la Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General de la República, señora Catalina Venegas**, asintió y ratificó que el organismo contralor ve que se producen nuevos avances en la materia.

El **señor Ministro** observó que la autoridad civil encargada, en este caso el Ministro de Defensa Nacional, conocerá en detalle lo que ocurre con los gastos reservados, pero se requiere de prudencia en el manejo de la información delicada de ese tipo de operaciones.

El **Honorable Senador señor García** planteó que la norma que obliga a informar a la comisión especial sobre el sistema de inteligencia del Estado, para estos efectos sólo pueda funcionar con sus integrantes titulares.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que, dentro de las nuevas indicaciones que deberán presentarse, debiera cambiarse la redacción del artículo 2 que se propone sustituir, en que se establece concepto de gastos reservados, para que la expresión “reservadas o secretas” concuerden con el término “egresos”, y que no se defina “gastos reservados” diciendo que son aquellos que por su naturaleza deben ser “reservados”.

Se hizo presente que el artículo 2 se refiere a derogar el artículo 98 de la ley N° 18.948, el que acaba de ser reemplazado por la reciente ley N° 21.174.

En la siguiente sesión, el **Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquízar**, explicó los alcances de las nuevas indicaciones presentadas. Comenzó, señalando, que se explicita el plazo en que se deben rendir los gastos reservados por parte del jefe de unidad o servicio respectivo.

Asimismo, se establece que la información que se debe entregar a la Contraloría General de la República también debe hacerse dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del período.

Respecto de la declaración de intereses y patrimonio que se debe efectuar, se reforzó en cuanto a su contenido, agregando singularización de bienes del declarante, tales como, cuentas de ahorro, seguros de vida con ahorro, depósitos a plazo y ahorro previsional voluntario, haciéndolo extensivo a cónyuge bajo régimen de sociedad conyugal e hijos bajo patria potestad.

Agregó que se incorpora la Unidad de Análisis Financiero como un tercer órgano contralor y de revisión dentro del sistema de gastos reservados, que, además, proporcionará información relevante a la Contraloría General de la República para que pueda cumplir su función.

A continuación, la Comisión se abocó al estudio de las indicaciones.

ARTÍCULO 1

Introduce modificaciones en la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados.

Número 1

Sustituye el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo 3, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas.”.

En el artículo cuya sustitución se propone, recayeron las siguientes indicaciones números 1, 2, 3 y 4:

1.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la palabra “realizar” el vocablo “exclusivamente”.

2.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “leyes,” la locución “siempre que sean”.

3.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la frase “y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República,”.

4.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos

egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.”.

Puestas en votación las indicaciones números 1, 2, 3 y 4, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 3

Reemplaza el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.

Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. En el caso de la Presidencia de la República, la información será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia. El deber de información se efectuará anualmente al Contralor General por escrito, en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en el inciso final de este artículo. La autoridad

contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia , del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880 .”.

En el artículo 4 cuyo reemplazo se propone, recayeron las siguientes indicaciones números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14:

Inciso primero

5.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “que en él se señalan.” la siguiente oración: “Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas.”.

Inciso segundo

6.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “se informarán al Subsecretario del Interior” por la siguiente: “se informarán al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior”.

7.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores” por la siguiente: “se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores”.

8.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “al Subsecretario para las Fuerzas Armadas” por la siguiente: “al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas”.

Inciso tercero

9.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el texto que señala “Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. En el caso de la Presidencia de la República, la información será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia.”, por el siguiente: “Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y, en el caso de la Presidencia de la República, el Director Administrativo de la Presidencia, deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General.”.

10.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazar la expresión “en forma genérica y secreta” por la siguiente: “en forma agregada y secreta”.

Inciso séptimo

11.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la locución “que tengan gastos reservados” la siguiente frase: “, así como sus cónyuges y parientes en primer grado de consanguinidad”.

12.- De los Honorables Senadores Lagos, Montes y Pizarro, y **13.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar la siguiente oración final: “Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.”.

o o o o o

14.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"La Contraloría General de la República deberá informar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que se designen, sobre el contenido y alcance del control ejercido por ésta en el ámbito de la presente ley.".

- **Posteriormente, Su Excelencia el Presidente de la República, mediante Mensaje N° 200-367, retiró las indicaciones números 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14, y presentó la siguiente indicación número 1 bis**, para reemplazar el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informarán al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto

por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo, y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la

Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó estar de acuerdo con el contenido de la indicación presentada por el Ejecutivo, excepto en lo que concierne a la participación de la comisión especial de la Cámara de Diputados a la que se refiere el inciso noveno, en la que mantiene dudas acerca de su conveniencia, por lo que señaló que se abstendría respecto del referido inciso.

El **Honorable Senador señor García** sostuvo que la referida comisión especial de la Cámara de Diputados no recibe una rendición sobre el uso de los gastos reservados, más bien, se le da cuenta de la política en la materia y el cumplimiento de objetivos generales.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que se informa sobre el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales

están destinados los gastos reservados, por lo que, en parte, existe una vinculación y referencia a los objetivos y destinación de dichos gastos.

Puesta en votación la indicación número 1 bis, a excepción de su inciso noveno, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

En votación el inciso noveno del artículo 4 contenido en la indicación número 1 bis, fue aprobado por cuatro votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro, y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Puestas en votación las indicaciones números 10, 11 y 12, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 4

Introduce modificaciones en el artículo 5, referido a las leyes anuales de presupuestos del sector público y la prohibición de fijar otros gastos reservados distintos de los señalados en los artículos precedentes del mismo cuerpo legal.

Letra b)

Incorpora un inciso final del siguiente tenor:

“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3.”.

En el inciso propuesto recayó la siguiente indicación:

15.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar a continuación de la expresión “que señala el artículo 3” el siguiente texto: “, el cual, en todo caso, deberá ser concordante con la Política y Estrategia Nacional de Defensa, así como con cada Plan Nacional de que se trate”.

Puesta en votación la indicación número 15, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 5

Sustituye el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados. Tampoco podrán realizarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 16 y 17:

Inciso segundo

16.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazarlo por el siguiente:

“No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados, así como tampoco podrán realizarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas electorales, cualquiera sea su naturaleza, o cualquier otro objeto distinto al establecido en esta ley.”.

Inciso tercero

17.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituir la palabra “podrá” por “deberá”.

Puestas en votación las indicaciones números 16 y 17, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la

Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 2

Deroga el artículo 98 de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

La Comisión tuvo presente que el referido artículo fue reemplazado recientemente por la ley N° 21.174, de 26 de septiembre de 2019, que introdujo un artículo 98 que “Crea el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa”.

Puesto en votación el artículo, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

o o o o o

La **indicación número 18.- De los Honorables Senadores Lagos, Montes y Pizarro**, es para consultar un artículo 4, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4. Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente la letra g) actual y las siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos, para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 19.863.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la UAF una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.”.

o o o o o

La **indicación número 19.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para contemplar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 4. Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, ordenándose correlativamente los literales siguientes:

”g) Intercambiar información con la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias, para los fines establecidos en el inciso final del artículo 4 de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, resguardando la reserva de la misma.”.”.

- **Posteriormente, Su Excelencia el Presidente de la República, mediante Mensaje N° 200-367, retiró la indicación número 19 y presentó la siguiente indicación número 2 bis**, para introducir un artículo 4°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4. Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.”.

Puesta en votación la indicación número 2 bis, fue aprobada, en conjunto con la indicación número 18, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° 82, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 28 de mayo de 2019, señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El presente informe financiero comprende el proyecto de ley original, originado en el mensaje N°354-366, del 21 de diciembre de 2018, así como las indicaciones formuladas al proyecto, como se señala a continuación.

El presente proyecto de ley actualiza los ministerios y entidades que correspondan como asignatarios de gastos reservados en las respectivas leyes de presupuestos. Se establece la obligación a estos organismos de identificar las unidades operativas que requerirán para su operación en el uso de estos gastos, y se regula el mecanismo de información al interior de los servidos acerca del uso de estos recursos, y el procedimiento de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República. Por último, se derogan las normas de las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, que establecen los montos mínimos que las leyes anuales de presupuestos deben respetar por concepto de gastos reservados para las entidades reguladas por dichas leyes.

Por medio de las indicaciones N°045-367, del 3 de mayo de 2019, se establece la información semestral a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, acerca del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados.

Finalmente, las indicaciones N°076-367, del 27 de mayo de 2019, precisan el concepto de gastos reservados, regulan la información que se debe entregar a la Controlaría General de la República, y la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio, de acuerdo a la ley N°20.880.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley, junto con las indicaciones señaladas en la sección anterior, no irrogan un mayor gasto fiscal.”.

- El informe financiero complementario N° 164, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de agosto de 2019, señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

La presente indicación precisa el concepto de gastos reservados, introduce regulaciones adicionales relativas al mecanismo de información de estos gastos, y faculta al Contralor General de la República para solicitar información a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, a fin de analizar la declaración de intereses y patrimonio que deben realizar los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1

Número 1

Artículo 2

Modificarlo del siguiente modo:

- Agregar después de la palabra “realizar” el vocablo “exclusivamente”. **(Indicación N° 1. Unanimidad 5x0).**

- Incorporar a continuación de la expresión “leyes,” la locución “siempre que sean”. **(Indicación N° 2. Unanimidad 5x0).**

- Suprimir la frase “y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República,”. **(Indicación N° 3. Unanimidad 5x0).**

- Agregar la siguiente oración final:

"Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.". **(Indicación N° 4. Unanimidad 5x0).**

<u>Número 3</u>

Artículo 4

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información

referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”. **(Indicación N° 1 bis. Unanimidad 5x0. Inciso noveno, mayoría de votos 4 a favor y 1 abstención).**

Artículo 2

Suprimirlo, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 2. **(Solicitud de votación separada. Unanimidad 5x0).**

o o o

Introducir un artículo 3, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.”. **(Indicación N° 2 bis e indicación 18. Unanimidad 5x0).**

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.863, Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados:

1. Sustitúyese el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar **exclusivamente** a las entidades mencionadas en el artículo 3, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, **siempre que sean** relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas. **Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.**”.

2. Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Agencia Nacional de Inteligencia.

Los ministerios y entidades señalados en el inciso anterior estarán sujetos a control interno y externo en la ejecución de los gastos reservados, en conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.”.

3. Sustitúyese el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y lo dispuesto en

el artículo 6 de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se

hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “de orden público y seguridad pública interna o externa” por la expresión “de orden público, seguridad pública interna o externa, de inteligencia y contrainteligencia”.

b) Incorpórase un inciso final del siguiente tenor:

“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3.”.

5. Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados. Tampoco podrán realizarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.”.

Artículo 2.- Derógase el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

Artículo 3.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 24 de septiembre, 8 de octubre y 25 de noviembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2019.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS

(BOLETÍN N° 12.332-05)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modernizar y mejorar la información y rendición de los gastos reservados, a través del establecimiento de una serie de obligaciones para los ministerios y entidades que la propia ley indica, en la observancia permanente de los principios de responsabilidad, control, probidad y transparencia en la administración de los gastos reservados que se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Además, la autorización de esos gastos queda entregada por completo, año a año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

II. ACUERDOS: Indicaciones:
Número 1: aprobada, unanimidad 5x0.
Número 2: aprobada, unanimidad 5x0.
Número 3: aprobada, unanimidad 5x0.
Número 4: aprobada, unanimidad 5x0.
Número 5: retirada.
Número 6: retirada.
Número 7: retirada.
Número 8: retirada.
Número 9: retirada.
Número 10: rechazada, unanimidad 5x0.
Número 11: rechazada, unanimidad 5x0.
Número 12: rechazada, unanimidad 5x0.
Número 13: retirada.
Número 14: retirada.
Número 15: rechazada, unanimidad 5x0.
Número 16: rechazada, unanimidad 5x0.
Número 17: rechazada, unanimidad 5x0.
Número 18: aprobada, unanimidad 5x0.
Número 19: retirada.
Número 1 bis: aprobada, unanimidad 5x0, excepto inciso noveno aprobado por mayoría de votos, 4 a favor y 1 abstención.
Número 2 bis: aprobada, unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 3 artículos permanentes, el primero de ellos con cinco numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

- Con el carácter de ley orgánica constitucional, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

El artículo 3, que pasó a ser 2, del proyecto de ley en cuanto modifica y deroga norma referida a los gastos reservados de Carabineros de Chile, contenidas en el Título V de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, la que, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 105, es norma de rango orgánico constitucional.

Asimismo, el inciso cuarto incorporado en el artículo 4 por el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, toda vez, que establece la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, la cual, el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso tercero, ha elevado al rango de ley orgánica constitucional.

Los incisos primero, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1, revisten el mismo carácter, en razón de referirse al modo de informar y rendir los gastos reservados y efectuar una declaración de intereses y patrimonio a la Contraloría General de la República, siendo propias de su ley orgánica constitucional a que se refieren los artículos 98, inciso primero, y 99, inciso cuarto, de la Carta Fundamental, tal como fue expuesto en la sentencia Rol N° 366-03 del Tribunal Constitucional, de 29 de enero de 2003, recaída en el proyecto de ley, boletín N° 3.171-06, que se transformó en la ley N° 19.863, que ahora se propone modificar.

- Con el carácter de quórum calificado, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

Las modificaciones efectuadas respecto de los incisos primero, tercero, sexto, octavo y noveno del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, en cuanto la información que deben rendir tanto las entidades que ejecutan gastos reservados como quien fiscaliza a las respectivas autoridades que se señalan en la norma, será en el carácter de secreta, toda vez, que constituye una excepción al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República cuyo texto, en lo pertinente señala, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que

utilicen, sin embargo, una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de julio de 2019.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas Sobre Gastos Reservados.

- Los artículos 98 de la ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y 89 de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

- El artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.

- La ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

- La ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Valparaíso, a 27 de noviembre de 2019.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión